

CIRCULAR DNA N° 01-

POR LA CUAL SE REITERA LOS TÉRMINOS DE LA CIRCULAR DNA N° 13 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022, DIRIGIDA A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE TODO EL PAÍS RESPONSABLES DE LA CARGA DE DATOS DE LOS DESPACHOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

EL **DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 2422/2004 “CÓDIGO ADUANERO”, Y SUS REGLAMENTACIONES VIGENTES, RECUERDA SU ART. 388 “ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS”, LA POTESTAD QUE TIENEN LAS MISMAS POR EL CUMPLIMIENTO DE DICHO ARTÍCULO.

DENTRO DE ESAS ATRIBUCIONES ESTÁ LA DE EXIGIR A LOS DESPACHANTES, EMPRESAS DE TRANSPORTE Y OTROS, EL CORRECTO LLENADO DEL DESPACHO ADUANERO, EL DEBIDO CONTROL DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LOS MISMOS Y OTROS SI LOS HUBIERE.

ADEMÁS, SE RECUERDA A LOS ADMINISTRADORES DE ADUANA LA NECESIDAD DE OBSERVAR LA COHERENCIA, CONSISTENCIA Y VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN PARA EL DESPACHO QUE SON OBJETO DE SU COMPETENCIA.

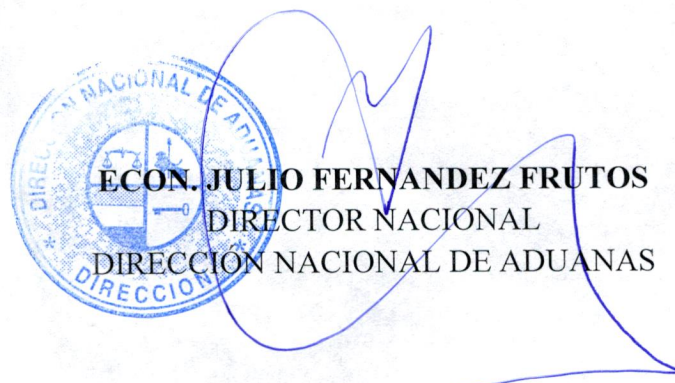
ESTABLECER UNA ESPECIAL ATENCIÓN EN LAS UNIDADES DE MEDIDAS COMO POR EJEMPLO EN LO DECLARADO COMO KILO BRUTO Y NETO.

ES NECESARIO EL LLENADO COMPLETO DE TODOS LOS CAMPOS EN EL MOMENTO DE LA CARGA DE DESPACHO COMO POR EJEMPLO EL MEDIO DE TRANSPORTE.

CABE RECORDAR QUE EL DESPACHO ADUANERO ES UNA DECLARACIÓN JURADA Y LA FUENTE PRIMARIA DE LA BASE DE DATOS DE COMERCIO EXTERIOR.

EN ESE SENTIDO SE RECUERDA LA VIGENCIA DEL CAPÍTULO 5 – SANCIONES DISCIPLINARIAS EN SUS ART 53 AL 59 DE LA LEY N° 2422/2004 DEL “CÓDIGO ADUANERO”.

ASUNCIÓN, 28 DE FEBRERO DE 2023



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS